

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros de la Comisión Informativa de Hacienda, a la sesión ordinaria nº 2018/53, a celebrar el día 31/12/2018, tras la celebración de la Comisión Informativa de Sociocultural y Turismo, en el salón de sesiones plenarias, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.- Asuntos competencia de la comisión para su estudio, informe o consulta, que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.

3.- Asuntos para el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/as concejales/as que ostentan delegaciones.

3.1.- Dar cuenta de los decretos nº 5459/2018 de 21/12/2018 y 5471/2018 de 26/12/2018.

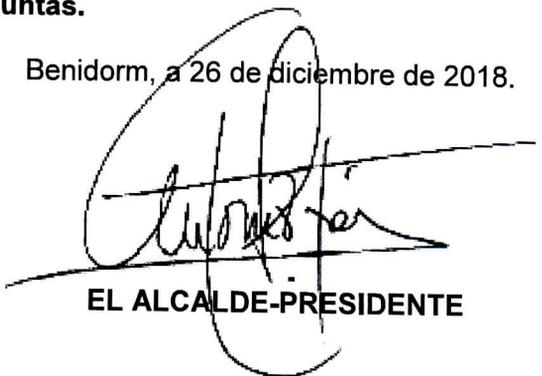
3.2.- Propuesta de la Concejalía de Hacienda, del reconocimiento de la obligación de la relación de facturas nº 61, por importe de 210.870,54 €

3.3.- Propuesta de la Secretaría Municipal, autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de gasto en concepto de sentencia nº 418/2018, estimación por responsabilidad patrimonial, expediente nº 62/2016, por importe de 3.269,08 €, más 210,88 € en concepto de intereses, a favor de D. José Barreiro Pérez.

4.- Despacho extraordinario.

5.- Informes, ruegos y preguntas.

Benidorm, a 26 de diciembre de 2018.



EL ALCALDE-PRESIDENTE

Dar cta. C.I.H.

Ayuntamiento de Benidorm - LIBRO DE DECRETOS
FECHA: 21/12/2018 11:31:11
Nº: 5459/2018 / Exp: 2018/CONCME-79

Ref: Intervención 2018/CONCME-79
Asunto: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE GASTOS.

DECRETO

Por el presente, en virtud de las atribuciones que confiere al Alcalde el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y legislación concordante, que me han sido delegadas por Resolución de la Alcaldía, vistas las propuestas, por el presente vengo en aprobar la autorización y en su caso disposición de los gastos relacionados a continuación:

Referencia	Importe	Aplicación presupuestaria Clasificación orgánica	Titular Texto
20181700002065	2.601,50€	2018.0.17.3400.0.22609 17 Admon. General Deportes. Inst. Deportivas	SERRANO HURTADO, JOSE LUIS Adquisición mochilas Feria Deportiva Escolar de Navidad
20181700002008	4.213,00€	2018.0.17.3420.0.21300 17 Admon. General Deportes. Inst. Deportivas	SESION JCI, S.L. 2 juegos porterías abatibles fútbol 8 con redes
20181700002080	12.104,84€	2018.0.17.3420.315.62200 17 Admon. General Deportes. Inst. Deportivas	PAVINDE-20 SL REPARACIÓN PISTA MULTIDEPORTIVA NÚM. 2 CIUDAD DEPORTIVA GUILLERMO AMOR
20183200000400	6.000,00€	2018.0.32.1630.0.22700 32 Limpieza viaria y residuos sólidos urbanos	BIORSI MOBIL WC S.L. COLOCACION DE ASEOS QUIMICOS EN LUGARES CONCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS MAYORES PATRONALES 2018
20181700002042	18.131,78€	2018.0.17.3420.315.62200 17 Admon. General Deportes. Inst. Deportivas	DAPLAST SL Adquisición e instalación tribuna/grada en fracción 4 del Palau d'Esports
20182500002289	305,00€	2018.0.25.2411.253.22112 25 Desarrollo Local	GALIANA LLINARES, MERXE ADQUISICION DE MATERIALES PROGRAMA FORMATIVO TALLER DE EMPLEO BENIDORM VI. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 19/12/2017. IMPARTICIÓN TALLER "RAMOS de FLORES y CENTROS de MESA"
20182100001734	2.952,40€	2018.0.21.3321.0.21300 21 Admon. General Cultura	kloof S.L. Adquisición de un buzón devolución de préstamos.
20182100001732	2.904,36€	2018.0.21.3321.0.21300 21 Admon. General Cultura	EUROELECTRICAS CONDOR, S.L Compra de focos para le Museo de Boca del Calvari
20182100001733	568,70€	2018.0.21.3321.0.21300 21 Admon. General Cultura	FERNANDEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL Locución Avatar Tossal de la Cala
TOTAL:	49781,58€		

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

El departamento que propone el gasto formalizará la propuesta de contratación que deberá especificar perfectamente su objetivo y condiciones, comprobando que el adjudicatario tenga capacidad de obrar y que cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Asimismo, notificará al interesado la presente aprobación a sus efectos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CASELLES DOMENECH LOURDES - CONCEJALA DELEGADA	21-12-2018 09:17:03
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	21-12-2018 11:23:12

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44

Página: 1 / 2





Así lo ha resuelto y firma, en Benidorm a (ver fecha de sello de Libro de Decretos), de todo lo cual como secretario, doy fe.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CASELLES DOMENECH LOURDES - CONCEJALA DELEGADA	21-12-2018 09:17:03
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	21-12-2018 11:23:12

**RELACIÓN CONTABLE**

Fecha: 20/12/2018

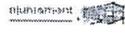
Pàgina: 1

Relación de ADs expediente e28c3ba1-7e08-4ad7-b971-aa4987af3eb2

Referencia	Tipo asiento	Fecha	Importe	Disponible	Partida / CNP	Titular / Endosatario / Texto del apunte
20181700002008	A D	04/12/2018	4.213,00	4.213,00	2018.0.17.3420.0.21300	T 022191 B54826375 SEDION JCI, S.L. 2 juegos porterías abatibles fútbol 8 con redes
20181700002042	A D	11/12/2018	18.131,78	18.131,78	2018.0.17.3420.315.62200	T 022931 B14029011 DAPLAST SL Adquisición e instalación tribuna/gradas en fracción 4 del Palau d'Esports
20181700002065	A D	13/12/2018	2.601,50	2.601,50	2018.0.17.3400.0.22609	T 010204 25120235A SERRANO HURTADO, JOSE LUIS Adquisición mochilas Feria Deportiva Escolar de Navidad
20181700002080	A D	13/12/2018	12.104,84	12.104,84	2018.0.17.3420.315.62200	T 018640 B97511786 PAVINDE-20 SL REPARACIÓN PISTA MULTIDEPORTIVA NÚM. 2 CIUDAD DEPORTIVA GUILLERMO AMOR
20182100001732	A D	11/12/2018	2.904,36	2.904,36	2018.0.21.3321.0.21300	T 007522 B03960713 EUROELECTRICAS CONDOR, S.L. Compra de focos para le Museo de Boca del Calvari
20182100001733	A D	11/12/2018	568,70	568,70	2018.0.21.3321.0.21300	T 016247 29021096H FERNANDEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL Locución Avatar Tossal de la Cala
20182100001734	A D	11/12/2018	2.952,40	2.952,40	2018.0.21.3321.0.21300	T 022927 B64928377 kloof S.L. Adquisición de un buzón devolución de préstamos.
			43.476,58	43.476,58		

**RELACIÓN CONTABLE**

Fecha: 20/12/2018

 **Página: 1**

Relación de ADs expediente e28e3ba1-7e08-4ad7-b971-aa4987af3eb2

Referencia	Tipo asiento	Fecha	Importe	Disponible	Partida / CNP	Titular / Endosatario / Texto del apunte
20182500002289	D	04/12/2018	305,00	305,00	2018.0.25.2411.253.22112	T 015399 25128951W GALIANA LLINARES, MERXE ADQUISICION DE MATERIALES PROGRAMA FORMATIVO TALLER DE EMPLEO BENIDORM VI. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 19/12/2017. IMPARTICIÓN TALLER "RAMOS de FLORES y CENTROS de MESA"
			305,00	305,00		

**RELACIÓN CONTABLE**

Fecha: 20/12/2018

Relación de ADs expediente e28e3ba1-7e08-4ad7-b971-aa4987af3eb2

Referencia	Tipo asiento	Fecha	Importe	Disponible	Partida / CNP	Titular / Endosatario / Texto del apunte
2018320000400	A D	12/12/2018	6.000,00	6.000,00	2018.032.1630.0.22700	T 022394 B54808282 BIORSI MOBIL WC S.L. COLOCACION DE ASEOS QUIMICOS EN LUGARES CONCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS MAYORES PATRONALES 2018
			6.000,00	6.000,00		

Ref: Intervención 2018/CONCME-80 Asunto: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE GASTOS.
 DECRETO Por el presente, en virtud de las atribuciones que confiere al Alcalde el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y legislación concordante, que me han sido delegadas por Resolución de la Alcaldía, vistas las propuestas, por el presente vengo en aprobar la autorización y en su caso disposición de los gastos relacionados a continuación:

Referencia	Importe	Aplicación presupuestaria Clasificación orgánica	Titular Texto
20182100001750	1.813,15€	2018.0.21.3321.0.22001 21 Admon. General Cultura	GINEL FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO Adquisición de comics
20182700001564	2.130,00€	2018.0.27.4320.0.22602 27 Turismo	PRINTER BROK 2010 SL Reedición de 10.000 folletos "Costa Blanca"
20181700002085	17.995,12€	2018.0.17.3420.0.21300 17 Admon. General Deportes. Inst. Deportivas	EXERCYCLE S.L. ADQUISICION 12 BICICLETAS SPINNING Y 4 ELIPTICAS PARA EL GIMNASIO DEL PALAU D'ESPORTS L'ILLA BENIDORM
20182200000813	2.964,50€	2018.0.22.3380.0.22609 22 Festejos	CONECTA T.S COOP V COMPRA DE CARTEL LUMINOSO DE FELICES FIESTAS de 2,00m x 15m
20181700002084	22.276,26€	2018.0.17.3420.315.62200 17 Admon. General Deportes. Inst. Deportivas	MENSULA CONSTRUCCION, SERVICIOS, MEDIOAMBIENTE SL OBRAS DE MEJORA DEL VALLADO EXISTENTE EN CIUDAD DEPORTIVA GUILLERMO AMOR
20181700002083	45.880,00€	2018.0.17.3420.315.62200 17 Admon. General Deportes. Inst. Deportivas	GLOBAL GRASS SL OBRAS DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES DE PISTA DE PATINAJE DE VELOCIDAD EN EL COMPLEJO DEPORTIVO SALT DE L'AIGUA
20181300002744	10.867,01€	2018.0.13.3231.0.21300 13 Educación	EURO ELECTRICISTAS SL Contratar una empresa para la modificación de la Instalación eléctrica y la ampliación de potencia en el aulario del CP Bautista Lledó de Benidorm.
20181500000372	17.835,40€	2018.0.15.1330.0.21500 15 Movilidad	DESARROLLOS EMPRESARIALES NEBRIJA S.L. Propuesta de gasto para suministro de 220 vallas de señalización
TOTAL:	121761,44€		

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. El departamento que propone el gasto formalizará la propuesta de contratación que deberá especificar perfectamente su objetivo y condiciones, comprobando que el adjudicatario tenga capacidad de obrar y que cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Asimismo, notificará al interesado la presente aprobación a sus efectos. Así lo ha resuelto y firma, en Benidorm a (ver fecha de sello de Libro de Decretos), de todo lo cual como secretario, doy fe.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CASELLES DOMENECH LOURDES - CONCEJALA DELEGADA	26-12-2018 12:51:10
MARIN NAVARRO FRANCISCA	26-12-2018 12:51:50



Dar da. C.I.V.

Ref: Intervención 2018/CONCME-80
Asunto: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE GASTOS.

DECRETO

Por el presente, en virtud de las atribuciones que confiere al Alcalde el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y legislación concordante, que me han sido delegadas por Resolución de la Alcaldía, vistas las propuestas, por el presente vengo en aprobar la autorización y en su caso disposición de los gastos relacionados a continuación:

Referencia	Importe	Aplicación presupuestaria Clasificación orgánica	Titular Texto
20182100001750	1.813,15€	2018.0.21.3321.0.22001 21 Admon. General Cultura	GINEL FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO Adquisición de comics
20182700001564	2.130,00€	2018.0.27.4320.0.22602 27 Turismo	PRINTER BROK 2010 SL Reedición de 10.000 folletos "Costa Blanca"
20181700002085	17.995,12€	2018.0.17.3420.0.21300 17 Admon. General Deportes. Inst. Deportivas	EXERCYCLE S.L. ADQUISICION 12 BICICLETAS SPINNING Y 4 ELIPTICAS PARA EL GIMNASIO DEL PALAU D'ESPORTS L'ILLA BENIDORM
20182200000813	2.964,50€	2018.0.22.3380.0.22609 22 Festejos	CONECTA T.S COOP V COMPRA DE CARTEL LUMINOSO DE FELICES FIESTAS de 2,00m x 15m
20181700002084	22.276,26€	2018.0.17.3420.315.62200 17 Admon. General Deportes. Inst. Deportivas	MENSULA CONSTRUCCION, SERVICIOS, MEDIOAMBIENTE SL OBRAS DE MEJORA DEL VALLADO EXISTENTE EN CIUDAD DEPORTIVA GUILLERMO AMOR
20181700002083	45.880,00€	2018.0.17.3420.315.62200 17 Admon. General Deportes. Inst. Deportivas	GLOBAL GRASS SL OBRAS DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES DE PISTA DE PATINAJE DE VELOCIDAD EN EL COMPLEJO DEPORTIVO SALT DE L'AIGUA
20181300002744	10.867,01€	2018.0.13.3231.0.21300 13 Educación	EURO ELECTRICISTAS SL Contratar una empresa para la modificación de la Instalación eléctrica y la ampliación de potencia en el aulario del CP Bautista Lledó de Benidorm.
20181500000372	17.835,40€	2018.0.15.1330.0.21500 15 Movilidad	DESARROLLOS EMPRESARIALES NEBRIJA S.L. Propuesta de gasto para suministro de 220 vallas de señalización
TOTAL:	121761,44€		

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

El departamento que propone el gasto formalizará la propuesta de contratación que deberá especificar perfectamente su objetivo y condiciones, comprobando que el adjudicatario tenga capacidad de obrar y que cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Asimismo, notificará al interesado la presente aprobación a sus efectos.

Así lo ha resuelto y firma, en Benidorm a (ver fecha de sello de Libro de Decretos), de todo lo cual como secretario, doy fe.

**RELACION CONTABLE**

Fecha: 26/12/2018

Ayuntamiento de Benidorm
Página: 1

Relación de ADs expediente b12db0c9-a8ab-4fd4-aeb6-159fad0a90d6

Referencia	Tipo asiento	Fecha	Importe	Disponible	Partida / CNP	Titular / Endosatario / Texto del apunte
20181300002744	A D	17/12/2018	10.867,01	10.867,01	2018.0.13.3231.0.21300	T 017533 B53648663 EURO ELECTRICISTAS SL Contratar una empresa para la modificación de la instalación eléctrica y la ampliación de potencia en el aulario del CP Bautista Lledó de Benidorm.
20181500000372	A D	17/12/2018	17.835,40	17.835,40	2018.0.15.1330.0.21500	T 022952 B65141855 DESARROLLOS EMPRESARIALES NEBRIJA S.L Propuesta de gasto para suministro de 220 vallas de señalización
20181700002083	A D	14/12/2018	45.880,00	45.880,00	2018.0.17.3420.315.62200	T 018423 B97726681 GLOBAL GRASS SL OBRAS DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES DE PISTA DE PATINAJE DE VELOCIDAD EN EL COMPLEJO DEPORTIVO SALT DE L'AIGUA
20181700002084	A D	14/12/2018	22.276,26	22.276,26	2018.0.17.3420.315.62200	T 022232 B54556485 MENSULA CONSTRUCCION, SERVICIOS, MED OBRAS DE MEJORA DEL VALLADO EXISTENTE EN CIUDAD DEPORTIVA GUILLERMO AMOR
20181700002085	A D	17/12/2018	17.995,12	17.995,12	2018.0.17.3420.0.21300	T 022951 B01029032 EXERCYCLE S.L. ADQUISICION 12 BICICLETAS SPINNING Y 4 ELIPTICAS PARA EL GIMNASIO DEL PALAU D'ESPORTS L'ILLA BENIDORM
20182100001750	A D	11/12/2018	1.813,15	1.813,15	2018.0.21.3321.0.22001	T 019316 48327294Q GINEL FERNANDEZ, JOSÉ ANTONIO Adquisición de comics
20182200000813	A D	23/11/2018	2.964,50	2.964,50	2018.0.22.3380.0.22609	T 022899 F42518712 CONECTA T.S COOP V COMPRA DE CARTEL LUMINOSO DE FELICES FIESTAS de 2,00m x 15m
20182700001564	A D	12/12/2018	2.130,00	2.130,00	2018.0.27.4320.0.22602	T 019095 B54741905 PRINTER BROK 2010 SL Reedición de 10.000 folletos "Costa Blanca"
			121.761,44	121.761,44		

FIRMADO POR

ORTUÑO SOLBES VICENTE

FECHA FIRMA

26-12-2018 08:41:11

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de S.S.MM. Los Reyes de España, 1 – 03601 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44

Página: 1 / 1





3,2

DECRETO DE ALCALDIA
Fecha: 26/12/2018 Número: 0061

Fecha: 26/12/2018

Ejer	Nº registro	Fecha	DNI/CIF	Nombre Concepto	Importe
2018	004454	03/12/2018	A08169294	A.S.I.S.A. Operación exenta: de IVA por el art.20.uno.16 de la ley 37/1992 del IVA.del impuesto sobre Primas de Seguro por el Art.12.cinco.l.i de la Ley 13/1996 a°adido por la disposición adicional decimotercera de la Ley 40/1998. Período facturación 01/12/2018 - 31/12/2018 Ref. contrato emisor: 000000111000101003	18.539,88
2018	004695	30/11/2018	E54594668	AUDIO LIGHT CB F1000430 EQUIPO DE SONIDO * DEPORTES	1.679,48
2018	004618	12/12/2018	A28122125	CANON ESPAÑA S A Periodo facturación 01/06/2018 - 30/11/2018 Observaciones cobro: 45 Días Fecha Factura 453 [B] Total Small Black & White [113] 25175 25628 IRC1021iEU MODEL CRE12756 EXCMO. AYTO. DE BENIDORM, CONCEJA. CASA DEL MEDITERRANEO, AV SSM. REYES DE ESPAÑA 2ºPLT, 03501, BENIDORM - IRC1021iEU MODEL CRE12756 EXCMO. AYTO. DE BENIDORM, CONCEJA. CASA DEL MEDITERRANEO, AV SSM. REYES DE ESPAÑA 2ºPLT, 03501, BENIDORM 1196 [B] Total Small Colour [123] 16447 17643 IRC1021iEU MODEL CRE12756 EXCMO. AYTO. DE BENIDORM, CONCEJA. CASA DEL MEDITERRANEO, AV SSM. REYES DE ESPAÑA 2ºPLT, 03501, BENIDORM - IRC1021iEU MODEL CRE12756 EXCMO. AYTO. DE BENIDORM, CONCEJA. CASA DEL MEDITERRANEO, AV SSM. REYES DE ESPAÑA 2ºPLT, 03501, BENIDORM	163,34
2018	004753	07/12/2018	21629541L	CASTAÑOS BELTRAN, ENRIQUE F182018 BOLSAS PAPEL PERSONALIZADAS * TURISMO	4.463,39
2018	004272	23/11/2018	A03072816	CEMENTOS BENIDORM S.A. Ref. contrato emisor: A03072816 124134 - 1 Unidades 3460CR, ENLACE R/M 40-11/4 TIEMME 124134 - 1 Unidades F-241,REDUCCION M-H 11/4- 1 392.504 124134 - 1 Unidades F-241,REDUCCION M-H 1- 3/4 392.403 124134 - 2 Unidades 3460CR, ENLACE R/M 32- 1 TIEMME 124134 - 2 Unidades 3460CR, ENLACE R/M 25-3/4 TIEMME ...	791,68
2018	004626	12/12/2018	A03072816	CEMENTOS BENIDORM S.A. Ref. contrato emisor: A03072816 124656 - 2 Unidades FLAT, MONM LAVABO CR 20410301 124656 - 1 Unidades FLAT, MONM DUCHA CR 20416701 124888 - 4 Unidades KORMAN, LLAVE REGUL. DR 1/2-3/8 LARGO STANDARD 124888 - 8 Unidades MANOMETRO GLICERINA 65 VERT 1/4 0-10 410218 - 1 Unidades BOTE SPRAY ESMALTE A. NEGRO BRILLO RAL 9005 400 ML ...	2.352,93
2018	004391	29/11/2018	B54082367	COTA CERO DISEÑO Y COMUNI 1 Unidades REALIZACIÓN DE PROYECTO EXPOSITIVO Y OTROS EN MUSEO ?BOCA DEL CALVARI? Diseño del espacio expositivo y diseño gráfico de la imagen de la exposición y los demás elementos gráficos. 1 Unidades Artes finales de cartel exterior de la sala 1,36 x 1,97, invitación, rótulo y elementos gráficos de la sala. Maquetación de textos y fotos, ficha técnica, composiciones técnicas, frases literarias. 1 Unidades Rotulación en vinilo de corte de frases y citas. Colocación incluida. 1 Unidades Rótulo título exposición mostrador en letras de PVC cortadas con control numérico. Más cartel de créditos. Colocación incluida. 1 Unidades Rotulación de panel con textos de descripción del Centro y de las técnicas realizadas con fotografías del centro. Colocación incluida. ...	7.308,40
2018	003873	25/10/2018	B98707268	CRISJOR MUSIC, S.L. 6 Unidades PIZARRA BLANCA CON MARCO DE ALUMINIO, 5 PENTAGRAMAS CON BANDEJA PARA ROTULADORES 122X200 - REF AD. 201800035941	2.280,00



DECRETO DE ALCALDIA
Fecha: 26/12/2018 Número: 0061

Fecha: 26/12/2018

Ejer	Nº registro	Fecha	DNI/CIF	Nombre Concepto	Importe
2018	004861	20/11/2018	X8188192P	DANIEL BLAIS, HERVE SERGE F201801189 CORONA Y CENTROS FLORALES * B SOCIAL	1.333,52
2018	004616	12/12/2018	B54277942	DECO-URBA 2007 SL 1 Unidades Fac. 210-18DU - 1 ILUMINACION EXTRAORDINARIA FIESTAS MAYORES PATRONALES 2018 [SEGUN CONTRATO] PTDA. PRESUPUESTARIA 2233802260914929021300 - IMPORTE 14.000 ?; IMPORTE CON IVA 16.940 ?	16.940,00
2018	004111	08/11/2018	B03960713	EUROELECTRICAS CONDOR, S.L 1 Unidades G.MOTOR M182M10 RANGO: 6...10 12739 10 Unidades T.LED TOLEDO T8 20w.860 120cm 27375 10 Unidades T.RAEE RD.208/2005 10 Unidades ARO EMP.LED 18w.ND20RBFBL 10 Unidades T.LED 120cm.18w.BF VIDRIO+POLICARB. ...	2.995,91
2018	004112	08/11/2018	B03960713	EUROELECTRICAS CONDOR, S.L 4 Unidades REGLETA OPAL 100W 4000K 1801351 4 Unidades T.RAEE R.D.208/2005 1 Unidades TOMA 2xRJ45 CAT.6 90967079 1 Unidades SALIDA HILOS+BAST META C/GARRAS+TAPA 2 Unidades MARCO 1E.H/V KARRE BL. 90960260 ...	344,44
2018	004113	08/11/2018	B03960713	EUROELECTRICAS CONDOR, S.L 1 Unidades DIF.2x25 30mA.A9R60225 RESID. 1 Unidades MAG.IDPNF 1+N 25A. 6KA "C" A9N21647 1 Unidades MAG.1+N 16A.K60N 6kA."C" AK17616 6 Unidades T.PLUOR.18w./860/T8 01477 6 Unidades T.RAEE RD.208/2005 ...	432,83
2018	004114	08/11/2018	B03960713	EUROELECTRICAS CONDOR, S.L 25 Unidades Ud.Mis.CINTA HELIC.BL.12-15mm CH.9005.0 6 Unidades CLAVIJA II+TTL 10A 4,8 6566 6 Unidades CON.RJ45 CAT.5 FTP BLIN.39004/8/R 5 Unidades CONECTOR RJ45 H C-6 UTP T568A/B 50KU6 1 Unidades TOMA RJ45 CAT6 23586 BL.VIVA	81,52
2018	004115	08/11/2018	B03960713	EUROELECTRICAS CONDOR, S.L 60 Unidades LED GLS TOLEDO E27 827 26672 60 Unidades T.ECORAE RD.208/2005 24 Unidades LED GLS TOLEDO E27 827 26672 24 Unidades T.ECORAE RD.208/2005	260,20
2018	004122	09/11/2018	B03960713	EUROELECTRICAS CONDOR, S.L 1 Unidades REPARTIDOR 4P. 80A. 38005 FTG 5 Unidades MAG.IDPNF 1+N 10A. 6KA "C" A9N21644 1 Unidades MAG.1+N 20A.K60N 6kA."C" AK17620 6 Unidades DIF.2x40 30mA. A9R60240 RESID. 1 Unidades MARCO C/TAPA GRIS AQUA 4400092-035 ...	6.779,94
2018	004225	21/11/2018	48330797T	GONZALEZ VILLALON, JOSE MARIA 1 Otros Control y gestión de fauna - Factura control y gestión de fauna del término municipal de Benidorm	21.780,00
2018	004495	04/12/2018	B54893011	GRUPO HABILITE SL Ref. contrato emisor: AD 201800032822 Ref. contrato receptor: AD 201800032822 Expediente: AD 201800032822 1 Unidades Reparación y sustitución de losetas patio infantil. REF AD201800032822	9.946,67
2018	004723	20/11/2018	E37536091	IDEHA	490,00



DECRETO DE ALCALDIA
Fecha: 26/12/2018 Número: 0061

Fecha: 26/12/2018

Ejer	Nº registro	Fecha	DNI/CIF	Nombre Concepto	Importe
2018	004492	04/12/2018	B97611164	F1582018 DISEÑO E IMPARTICION DEL TALLER DE EMPODERAMIENTO "ACTIVATE Y TRIUNFA PARA MUJERES" *IGUALDAD	
2018	004492	04/12/2018	B97611164	INSIGNA UNIFORMES, S.L. Nº pedido: FIA183279;FIA183279;FIA183279;FIA183279; - Nº albarán: FIA183279;FIA183279;FIA183279;FIA183279;. PE18-2357 Ref. operación emisor: FIA183279	499,52
2018	004623	12/12/2018	B86492196	LINK EVENTS, S.L. 1 Unidades Instalación del dispositivo de radio enlace de la Unidad móvil de Rtve que conecta por audio y vídeo a la Unidad Móvil con los dos escenarios principales deLowFestival para su retransmisión en directo. Montaje de estructura de truss lateral a la Unidad Móvil con Photocall Radio3/ Benidorm.	3.953,07
2018	004425	30/11/2018	B54376223	MANUFACTURADOS REDOVAN SL LOTE 2. SUMINISTRO UNIFORMIDAD PARA POLICIA LOCAL DE BENIDORM	1.757,77
2018	004426	30/11/2018	B54376223	MANUFACTURADOS REDOVAN SL POLICIA LOCAL	605,00
2018	004428	30/11/2018	B54376223	MANUFACTURADOS REDOVAN SL LOTE 2. SUMINISTRO UNIFORMIDAD PARA POLICIA LOCAL DE BENIDORM	801,63
2018	004437	24/10/2018	B03870243	PEREZ ZARAGOZA SL F180651TRAVIESAS ECOLOGICAS * EMPLEO	463,33
2018	004630	23/11/2018	B03870243	PEREZ ZARAGOZA SL F180691 MATERIAL DE JARDINERIA * EMPLEO	1.784,75
2018	004530	04/12/2018	B53169603	QUINTA IMPRESION SL 1 Unidades REEDICION FOLLETO BENIDORM. 2.000 EJEMPLARES - Presupuesto 113.992	2.969,87
2018	004587	10/12/2018	B03961554	RADIOBIT SISTEMAS S.L. Periodo facturación 10/12/2018 - 10/12/2018 VARIOS - Lector láser de código de barras VARIOS - Lector de huellas sobremesa VARIOS - Pantalla Táctil TD2220-2 VPSEG - SOPORTE ANUAL V.PROFESIONAL SEGURIDAD NOTA - 0 Observación - Control de MATERIAL. POLICIA LOCAL Posibles cambios en la APP. Pendiente de determinar y presupuestar Referencia. Prof.20172619	1.044,94
2018	004402	30/11/2018	A28076420	REPSOL BUTANO S.A. 1328 Kilogramos PROPANO COMERCIAL	2.976,27
2018	004676	13/12/2018	21446729B	RIERA SANTONJA, FERNANDO Ref. contrato emisor: 2018/CONMEN-838 Ref. contrato receptor: 2018/CONMEN-838 Expediente: 2018/CONMEN-838 1 Unidades HONORARIOS REDACCIÓN PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CASTELL DE BENIDORM - REFERENCIA AD.- 201800045797	15.662,56
2018	004715	14/12/2018	G28029643	SDAD.GRAL.AUTORES Y EDIT.	834,79



DECRETO DE ALCALDIA
Fecha: 26/12/2018 Número: 0061

Fecha: 26/12/2018

Ejer	Nº registro	Fecha	DNI/CIF	Nombre Concepto	Importe
2018	003684	15/10/2018	A28002335	Concepto SII: Servicios de Recaudación de Derechos de Autor. Podrá efectuar el pago de esta factura mediante transferencia a la cuenta de SGAE en el BBVA IBAN: ES4901825941490011501258 o bien por cheque enviado al domicilio de esta entidad, indicando en ambos casos el número de factura a que se refiere el citado pago. Deleg: Valencia Blanquerías 6 46003 Valencia Tel: 900 900 545 / Fax: 963 155 440 SDAD.IBERICA CONST.ELECTR Período facturación 01/09/2018 - 30/09/2018 Ref. contrato receptor: CANON 09-18 1 Unidades MANTENIMIENTO A.P. Y RED SEMAFORICA CANON 09-18 1 Unidades SERVICIO GESTION CONTROLES ACCESO 09-18	69.208,89
2018	004154	15/11/2018	A79707345	SOLRED SA Período facturación 01/09/2018 - 30/09/2018 EFITEC 95 N	57,69
2018	004441	03/12/2018	B53086120	ST FERNANDO A. MOLL SL 1 Unidades FACTURACION COPIAS - ***SANIDAD***	14,30
2018	004442	03/12/2018	B53086120	ST FERNANDO A. MOLL SL 1 Unidades FACTURACION COPIAS - ***JEFATUA DE LA POLICIA LOCAL***	48,85
2018	004596	11/12/2018	B54182100	TECNICAS SOLARES Y PROYECTOS SL 1 Unidades 201800005027	9.075,00
2018	004514	04/12/2018	B53217485	ZARCAR ESTACIONES SERVICI Período facturación 04/11/2018 - 30/11/2018 35.39 EURO-SUPER [E5] 26.42 EURO-SUPER [E5] 36.23 EURO-SUPER [E5] 10.07 EURO-SUPER [E5] ABONO LAVADO	148,18
TOTAL FACTURAS:					210.870,54

DILIGENCIA: PARA CERTIFICAR LA ORIGINAL INCLUSIÓN DE LAS
FACTURAS RELACIONADAS EN EL GRUPO DE APROBACIÓN DE SU
RECONOCIMIENTO QUE ARRIBA SE INDICA.

POR DELEGACIÓN DE FIRMA DEL INTERVENTOR

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS

5. 2.1

Fecha de la fiscalización: **26/12/2018**

N.º registro de intervención: **14018**

Tipo: **Expte adivo de respons patrimonial**

Fase: **ADO Autor, disp y reconocimiento obligación**

Centro Gestor: Secretaría

Órgano de aprobación: Concejal de Hacienda.

Descripción: Aprobación y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación por importe de 3.269,08 euros en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial y 210,88 euros de intereses de demora a favor de José Barreiro Pérez, expediente nº 62/2016.

A la vista del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto, esta Intervención en cumplimiento de la función interventora, procede a fiscalizar el expediente de forma limitada previa mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a. Básicos:

- El crédito es adecuado.
- El crédito es suficiente.
- La propuesta se realiza por órgano competente.
- Hay informe propuesta del técnico responsable del centro gestor.
- Hay conformidad del Concejal delegado o Alcalde.

b. Específicos:

- Se acompaña el expediente tramitado.

c. Particulares que proceden:

c.1 Si se propone el pago de intereses u otros gastos:

- Se acompaña su cálculo y justificación.

Incidencias:

- El expediente presenta deficiencias en los extremos no marcados.
- Se ha vulnerado el elemento temporal en la tramitación del expediente.
- Otras:.....

Conclusión

Fiscalización previa limitada de conformidad.

- Al tratarse de un gasto obligatorio procede la tramitación del expediente.

La fiscalización limitada solo comprueba que de manera general el expediente cumple formalmente con los requisitos básicos exigibles para su tramitación según lo establecido por el Pleno.

Benidorm, 26 de diciembre de 2018

Dpto. de Fiscalización

3,3



**Ayuntamiento de Benidorm**

C.I.F. P0303100B

Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1
Benidorm (Alicante)**R C****Referencia/ Referencia 201800048175****Retención de Crédito****Fase previa/ Fase previa**
Tipus/ Tipo C I
Referencia/ Ref. 201800000050**Ejerci/ Ejercicio 2018**
Data/ Fecha 26/12/2018

Centre Gestor/ Centro Gestor	1	Centro gestor principal
Pressupost/ Presupuesto	2018	Ejercicio corriente
Cl. Orgánica/ Cl. Orgánica	11	Económica
Cl. Funcional/ Cl. Funcional	0110	Deuda Pública
Projecte/ Proyecto		
Cl. Económica/ Cl. Económica	35200	g Intereses de demora
Codi C.N.P./ Cód. C.N.P.		
Tesoreria/ Tesorería		
Patrimoni/ Patrimonio		
Tipus/ Tipo		
Codi/ Código		
Registro fra./ Registre fra.		
Factura prov./ Factura prov.		
Titular/ Titular	011845	JUZG.CONT.ADTIVO.TRES ALI
Endossatari/ Endosatario		
E. Financera/ E. Financiera		Núm. xec/ No. cheque
Sucursal/ Sucursal		D.C./ D.C. Compte/ Cta.
INTERESES DE DEMORA SENTENCIA 418/2018 EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPTE. 62/2016, A FAVOR DE JOSE BARREIRO PEREZ.		

Doscientos diez euros con ochenta y ocho céntimos.	Import integre/ Importe integro
	210,88
Import liquid/ Importe líquido	210,88

SENTADO CONTABILIDAD	EL INTERVENTOR
FDO Ortuño Solbes, Vicente	

DPTO. DE INTERVENCIÓN
SR. VICENTE ORTUÑO
Ayuntamiento de Benidorm



Recibí,
11/12/2018

11/12/18

N/REF.: EXPTE. R.P. 62/2016.

Asunto: Remisión de Propuesta de Resolución económica de Alcaldía en relación a reclamación de responsabilidad patrimonial nº 62/2016, instada por D. JOSÉ BARREIRO PÉREZ. y Sentencia nº 418/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante, al objeto de aprobación de gasto.

RC 1259

10 9200 22400

Estimado compañero Vicente:

Junto el presente adjunto te remito la siguiente documentación, al objeto de que pase por la Comisión de Hacienda y/o Junta de Gobierno Local en el plazo más breve posible, previa fiscalización y/o retención de crédito y su abono en la cuenta depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Alicante.

- Sentencia nº 418/2018, emanada del Juzgado Contencioso Administrativo nº Tres de Alicante, dimanante del Procedimiento Abreviado nº 000737/2017, en la cual, se establece la estimación parcial de la pretensión solicitada por el actor y condena al Ayuntamiento de Benidorm al pago de la cantidad de 3.269, 08 €, más los intereses legales devengado desde el momento de interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial en vía administrativa.
- Copia de propuesta Económica de Alcaldía, rubricada en fecha 10 de DICIEMBRE de 2018, por Alcalde y Secretario, en relación al ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Tres de Alicante, cuya cuantía asciende a 3.269, 08 €, más los intereses legales devengado desde el momento de interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial en vía administrativa, todo ello, en relación a estimación parcial del expediente administrativo, todo ello, previa fiscalización y/o retención de crédito.

En Benidorm, a 11 de DICIEMBRE de 2018.

Reciban saludos cordiales

La Funcionaria Municipal

Fdo. María Dolores Nieto Romero



Realice sus cálculos de intereses en www.calculo-intereses.com herramienta cortesía de



Capital Inicial	Desde	Sentencia	Hasta
3.269,08	27-10-2016	20-12-2018	20-12-2018

Pagos realizados

Fecha	Importe
-------	---------

Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
27-10-2016	31-12-2016	66	3.269,08	3	17,69
01-01-2017	31-12-2017	365	3.269,08	3	98,07
01-01-2018	20-12-2018	354	3.269,08	3	95,12

Capital	3.269,08
Total Intereses	210,88
Total Pagos	0,00
Total	3.479,96

Cálculo hasta fecha prenda de pago 20/12/18
14/12/18

PROPUESTA ECONÓMICA DE ALCALDÍA

En Benidorm, a 10 de DICIEMBRE de 2018.

En virtud de Sentencia nº 418/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Tres de Alicante, en la que se estima PARCIALMENTE el Recurso Contencioso Administrativo Abreviado número 000737/2017, interpuesto por **D. JOSÉ BARREIRO PÉREZ**, en relación a desestimación de responsabilidad patrimonial registrada oficialmente de entrada en día 27 de octubre de 2018, numerada con el 40.295, siendo desestimada mediante la figura jurídica de silencio administrativo.



Inicialmente la parte actora ha valorado su pretensión indemnizatoria en la cantidad de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (13.168, 27 €). No obstante la sentencia judicial citada ha dictado una cuantía parcial que estima la reclamación en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.539, 60 €), más los correspondientes intereses legales, desde el momento de presentación oficial de la correspondiente reclamación en vía administrativa, sin hacer expresa imposición de costas.

Como consecuencia de lo anterior, la consignación a realizar ante la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo

Contencioso Administrativo Número Tres de Alicante, sería la siguiente:

- El Ayuntamiento de Benidorm, en calidad de codemandado, debe consignar la cantidad económica valorada en TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (3.269, 08 €), más los correspondientes intereses de demora desde la fecha 27 de octubre de 2016, tratándose este importe del 50 %, dejando el resto al otro codemandado, es decir, la compañía de seguros **ALLIANZ**.



Por otra parte, se informa a la unidad económica que el importe del interés a pagar, el cual deberá calcular el departamento financiero correspondiente, tomará como referencia el dies a quo del cómputo de intereses el de la reclamación en vía administrativa, el 27 de octubre de 2016, y el dies ad quem, el del pago efectivo, fecha que desconoce la Secretaría General, en relación a cuando se hará efectiva la consignación en la oportuna cuenta judicial.

En conclusión, habida cuenta que mediante sentencia judicial ha quedado demostrado que el daño ha sido causado parcialmente por el anormal funcionamiento de los servicios públicos, tal y como determina el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se propone la adopción de la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Realizar la oportuna fiscalización y retención del crédito correspondiente por parte de la Unidad Económica del Ayuntamiento de Benidorm, en aras de aprobación de la indemnización parcial establecida en la sentencia precitada, cuya cuantía asciende a TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (3.269, 08 €), más los correspondientes intereses de demora desde la fecha 27 de octubre de 2016.



SEGUNDO.- Calcular por el departamento financiero correspondiente, los intereses legales de la cantidad citada en el apartado anterior, tomando como referencia el dies a quo del cómputo de intereses el de la reclamación en vía administrativa, el 27 de octubre de 2016, y el dies ad quem, el del pago efectivo, fecha que desconoce la Secretaría General, en relación a cuando se hará efectiva la consignación en la oportuna cuenta judicial.

TERCERO.- La presente propuesta deberá pasar por la correspondiente Comisión Informativa y/o Junta de Gobierno correspondiente.

CUARTO.- Consignar por la unidad administrativa económica correspondiente la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (3.269, 08 €), más los correspondientes intereses de demora desde la fecha

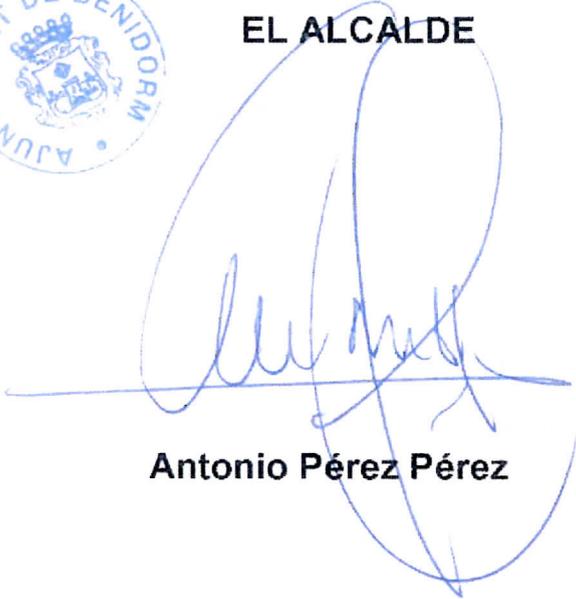
Secretaría General

27 de octubre de 2016, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Tres de Alicante.



EL ALCALDE

EL SECRETARIO



Antonio Pérez Pérez



Esteban Capdepón Fernández

NOTIFICADO 07/12/2018
MARIA TERESA RIPOLL MONCHO
TFNO. FAX: 965122791 MÓVIL: 617367796
EMAIL: ripollmoncho.procuradora@gmail.com

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE
ALICANTE**

Calle Pardo Gimeno, 43, 4ª Planta. Alicante. Tl: 965 936 112/13/14; Fax: 965936171

Procedimiento Abreviado [PAB] - 000737/2017

N. I. G. : 03014-45-3-2017-0002930

Sobre: Responsabilidad patrimonial

Demandante: JOSE BARREIRO PEREZ
Abogado: JORGE PORCELLAR GIMENEZ,

Demandada: AYUNTAMIENTO DE BENIDORM |
Procurador: AMANDA TORMO MORATALLA

**EL ILMO. SR. D. JOSÉ M^a A. MAGÁN PERALES, MAGISTRADO TITULAR DEL
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE ALICANTE;
En nombre de Su Majestad,
D. Felipe VI de Borbón y Grecia, Rey de España,
Ha pronunciado la presente
SENTENCIA nº 418/2018.**

En la Ciudad de Alicante, a 4 de diciembre de 2018.

VISTOS los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO seguido bajo el número de orden reseñado en el encabezamiento, del presente proceso Contencioso-Administrativo, en materia de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN; y en el cual:

Ha sido PARTE ACTORA: D. JOSÉ BARREIRO PÉREZ; parte procesal que ha estado representada y ha tenido defensa letrada en la persona de D. Jorge Porcellar Giménez.

Ha sido PARTE DEMANDADA: El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENIDORM (Provincia de Alicante), Administración Pública local que ha estado representada por la Procuradora de los Tribunales D^a. María Teresa Ripoll Moncho y defendida por el Letrado consistorial.

Ha comparecido como PARTE CODEMANDADA: la Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS, S.A., parte procesal que ha estado representada por la Procuradora de los Tribunales D^a. Amanda Tormo Moratalla y ha tenido defensa letrada en la persona de D. Miguel R. Ladrón de Guevara.

La CUANTÍA del presente recurso contencioso-administrativo se fijó, a efectos procesales, en 13,168.27 euros.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por la representación procesal de la parte actora se presentó ante el S.C.P.A.G.de los Juzgados de Alicante-capital en fecha 31 de octubre de 2017 escrito (constitutivo de demanda) contra la actuación administrativa que se describe en el Fundamento Jurídico primero de esta sentencia, cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado por turno de reparto.

La demanda, sin embargo, se interpuso con incumplimiento de algunos de los REQUISITOS DE FORMA del artículo 56 LJCA, lo que obligó a este Juzgado a

requerir de subsanación a la propia parte actora, requerimiento que tuvo lugar por Diligencia de Ordenación de la Il. Sra. Letrada de la Administración de Justicia de fecha 7 de noviembre de 2017, siendo finalmente subsanados por la parte actora los óbices señalados, lo que dio lugar a que se pudiera dictar el Decreto de fecha 19 de enero de 2018, y proseguir el curso del proceso.

En su DEMANDA, la parte actora, tras exponer los hechos, y realizar los alegatos jurídicos que estimó resultaban aplicables a su pretensión, terminó suplicando del Juzgado se dictase Sentencia por la que, con estimación del Recurso contencioso interpuesto, se anulase el acto administrativo impugnado; y se le reconociese el derecho a ser indemnizada en la cuantía objeto de reclamación, por entender que existe un supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Admitida que fue la demanda, se trasladó la misma a la parte demandada; y se citó a todas las partes para celebración de vista, ordenando a la Administración la preceptiva remisión del expediente administrativo, el cual, una vez se hubo recibido, se remitió a las partes.

SEGUNDO.- La VISTA se señaló (y celebró) el miércoles 28 de noviembre de 2018. Al acto del juicio comparecieron todas las partes, por lo que se declaró abierto el mismo. La vista comenzó con la exposición por la parte actora, la cual procedió a afirmarse y ratificarse en su demanda, interesando el recibimiento del pleito a prueba.

Seguidamente, la ADMINISTRACIÓN DEMANDADA procedió a realizar su CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, oponiéndose a la misma, y realizando los alegatos que estimó resultaban aplicables a su oposición; tras lo cual terminó suplicando del Juzgado se dictase Sentencia desestimatoria del Recurso contencioso-administrativo interpuesto.

Por último, la PARTE CODEMANDADA realizó también su CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en el sentido de oponerse a la misma, y tras las alegaciones que entendió resultaban aplicables a su oposición, terminó suplicando del Juzgado se dictase Sentencia en la cual se desestimase el Recurso contencioso-administrativo interpuesto, y se confirmase la Resolución impugnada.

TERCERO.- En el mismo acto de la vista se procedió a la práctica de la PRUEBA propuesta y admitida a cada una de las partes litigantes. Asimismo, y una vez finalizada la fase de prueba, realizaron las partes CONCLUSIONES sucintas sobre la prueba practicada en el acto de vista; quedando el asunto "*visto para sentencia*". La vista celebrada en este procedimiento quedó documentada mediante su grabación digital en soporte informático. El CD original resultante de la grabación se encuentra unido a las presentes actuaciones.

CUARTO.- La LENGUA ORIGINAL en la que esta Resolución se ha concebido y redactado ha sido íntegramente el castellano (arts. 231 LOPJ 6/1985 y 142 LEC 1/2000), sin perjuicio de que cualquiera de las partes litigantes puedan solicitar la correspondiente traducción al valenciano. Los efectos de la presente Resolución judicial se computarán, en todo caso, desde la notificación del original dictado en lengua castellana.

QUINTO.- En la tramitación del presente proceso se han observado y cumplido todas las PRESCRIPCIONES LEGALES.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Identificación del concreto acto administrativo impugnado.

En el presente proceso contencioso se impugna y somete a control judicial por parte de de este Juzgado la siguiente ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

-La desestimación presunta (nacida por silencio administrativo negativo) de la solicitud realizada en la preceptiva reclamación de responsabilidad patrimonial realizada por la parte actora en la preceptiva vía administrativa mediante escrito presentado a la Administración en fecha 8 de febrero de 2017, y por el cual se inició el expediente n.º 2016/REGSED/ 21807, que no consta finalizada con resolución expresa

El acto administrativorecurrido, aunque nacido por silencio, era impugnado, a elección de la parte actora, bien ante la propia Administración (mediante Recurso potestativo de Reposición) o bien directamente en sede judicial (a través del Recurso contencioso-administrativo). Habiendo optado la parte actora por la segunda de las posibilidades legales. El análisis del expediente administrativo pone de manifiesto que no ha habido simultaneidad ni solapamiento entre el recurso administrativo (que no llegó a interponerse) y el presente recurso judicial.

El acto administrativo impugnado consta aportado por la parte actora junto a su escrito inicial constitutivo de demanda (Documento nº 1), y obra asimismo en el expediente administrativo; remitido por la Administración pública en formato papel (Página 3 del expediente administrativo).

SEGUNDO.-Resolución de cuestiones y alegaciones previas.

En el caso que nos ocupa se alega una CAUSA DE INADMISIBILIDAD que procede resolver con carácter previo a, en su caso, entrar a conocer del fondo del asunto. En concreto, Por la Administraciónse invocó la prescripción del derecho a reclamar por haber transcurrido un año desde la fecha del siniestro. En concreto por cuanto el accidente tuvo lugar el 12 de febrero de 2015 y la solicitud se presenta en fecha 27 de octubre de 2016.

Esta Alegación debe ser rechazada. El Ayuntamiento de Benidorm ha ordenado el expediente de manera no cronológica, de tal suerte que la primera hoja es una solicitud realizada, en efecto, el 27 de octubre de 2016 (págs. 1 y 2 del expediente administrativo). Sin embargo, el propio expediente pone de manifiesto la existencia de una solicitud anterior (y que, por tanto, ni siquiera fue tramitada, realizada en fecha 4 de febrero de 2016 (páginas 3 y 4 del expediente administrativo), de un correo electrónico remitido por el Letrado del recurrente en fecha 29 de enero de 2016 (que tampoco fue ascendido) con la misma pretensión. Es evidente que todos estos escritos constan presentados antes del transcurso del plazo de prescripción de un año que en materia de responsabilidad patrimonial establece el artículo 67 de la Ley PACA 39/2015.

No obstante lo anterior, lo cierto es que el escrito presentado por el recurrente en fecha 27 de octubre de 2016 formula una extravagante "*reclamación previa la vía judicial*". Pues bien, se trata de una posibilidad que existía en el artículo 122 de la derogada Ley 30/1992, pero que ya había sido derogada en el momento en que el recurrente presenta su escrito. Por otra parte se trataba con ello de "advertir" a la Administraciónde la interposición de un recurso en la vía civil, no en el orden contencioso. De ahí la extrañeza que causa que un recurrente utilice esta figura (por

otra parte, expresamente derogada y eliminada del Ordenamiento jurídico). Lo cierto es que únicamente la solicitud presentada en fecha 8 de febrero de 2017 puede ser considerada una reclamación de responsabilidad patrimonial en vía administrativa; ya que la misma contiene todos los elementos necesarios para poder tramitar una reclamación por responsabilidad patrimonial.

Lo anterior supone la desestimación de la causa de inadmisibilidad invocada por el Ayuntamiento de Benidorm, cuestión que llevamos a la parte dispositiva de la sentencia.

TERCERO.- Requisitos legales de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración; y regla sobrecarga de la prueba.

Se formula por la parte actora en este procedimiento una reclamación judicial por considerar que existe responsabilidad patrimonial de la Administración.

La Jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes cuatro requisitos, que constituyen todos ellos requisitos *sine qua non* para estimar una existencia de Responsabilidad Patrimonial de la Administración:

a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado con relación a una persona o un grupo de personas y antijurídico, de forma que si se da en el sujeto el deber jurídico de soportar la lesión decae la obligación de indemnizar;

b) que el daño sufrido sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos,

c) que exista una relación directa y causal (de causa-efecto), sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal; y

d) que no se haya producido por fuerza mayor.

Resulta igualmente relevante en orden a la resolución del pleito la identificación de los criterios de aplicación a estos supuestos de los principios generales de distribución de la carga de la prueba: en el proceso contencioso rige también el principio general, inferido del art. 217.2 LEC 1/2000, según el cual corresponde la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho: *incumbit probatio qui dixit, non qui negat*. En consecuencia, es a la parte demandante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia, de la antijuridicidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad a la Administración. En tanto que corresponde a la Administración titular del servicio la prueba sobre la incidencia, como causa eficiente, de la acción de terceros, salvo en el supuesto de hecho notorio (art. 281.4 LEC 1/2000).

CUARTO.- Fijación de los hechos que dan lugar al litigio.

Los hechos no son negados por el Ayuntamiento de Benidorm, pero sin la existencia de responsabilidad patrimonial por parte del mismo. El accidente se produce en el desarrollo de un curso organizado e impartido por el Ayuntamiento de Benidorm (en concreto por la Concejalía de Escena Urbana) denominado "Polimantenimiento, restauración y equipamiento de edificios y zonas urbanas", y desarrollado por la Concejalía de Escena Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm. En fecha 12 de febrero de 2015, y dentro de las actividades del curso, el recurrente se encontraba instalando un escenario en la calle Gambó de Benidorm

cuando le cayó encima una valla metálica, por lo que tuvo que ser asistido hospitalariamente, y por cuyas lesiones reclama.

Estamos ante una suerte de, *mutantis mutandis*, "Arrêt Blanco" local. La responsabilidad del Ayuntamiento es innegable desde el momento en que la lesión se produce en el seno de un curso organizado por el propio Ayuntamiento. Estamos ante una cuestión que bordea el accidente laboral, pero que no puede ser calificada de accidente laboral por la sencilla razón de que el recurrente no es personal del Ayuntamiento (ni funcionario y laboral) ni tiene vinculación laboral de ningún tipo con el mismo, más allá de la participación en el curso que se estaba impartiendo. La declaración testifical de D. JOSÉ ANTONIO CÓZAR CASTILLO, capataz de obras del Ayuntamiento, puso de manifiesto que el ahora recurrente no era empleado del Ayuntamiento, y que participa únicamente en un curso de formación.

QUINTO.-Valoración de la prueba practicada.

Para dar respuesta a la reclamación planteada debemos determinar si existe relación de causalidad entre las lesiones sufridas por la parte actora y el funcionamiento del servicio público. La cuestión solamente puede resolverse acudiendo a la VALORACIÓN DE LA PRUEBA practicada en este procedimiento. El Ayuntamiento, que ni siquiera tramitó el procedimiento de responsabilidad patrimonial en vía administrativa, se limita ahora únicamente a negar los hechos, señalando únicamente la inexistencia de nexo causal; y en todo caso la existencia de un hecho de tercero. Es evidente que ninguna de las 2 alegaciones pueden ser admitidas, ya que lo innegable es que el accidente se produce dentro de un curso de formación impartido por el propio Ayuntamiento, y bajo la dirección de un empleado municipal. Por tanto, el deber de responder del Ayuntamiento queda acreditado.

Procede ahora analizar las distintas partidas que son objeto de reclamación por el recurrente. La Parte actora aporta como prueba pericial médica junto con su demanda la elaborada por D. JOSÉ MANUEL CASTILLO MORENO. Lo cierto es que, a pesar de las pretensiones del Informe, estamos una vez más ante una petición hinchada de manera artificial, que debe ser cuidadosamente analizada por partes. En concreto, lo único que puede ser indemnizado son aquellos daños objetivamente acreditados, y que son únicamente los siguientes:

1º) los días de hospitalización (6 días, a razón de 71.84 €/día), que hacen un total de 431.04 euros.

2º) Los días improductivos (un total de 54 días, a razón de 58.41 €/día), que hacen un total de 3154.14 euros.

3º) Los días no improductivos, (un total de 94 días, a razón de 31.43 €/día), que hacen un total de 2954.42 euros.

NO resulta posible en modo alguno indemnizar las secuelas que se pretenden por "*trastorno venoso de origen postraumático*", dada la absoluta falta de acreditación de este elemento como una secuela derivada del accidente. Como puso de manifiesto el Letrado Consistorial en conclusiones, recurrente ya padecía diabetes, por lo que no puede aprovechar la reclamación de responsabilidad patrimonial para convertir una dolencia que ya pudiera tener en una secuela derivada del accidente. Lo preocupante además, es que en el caso que nos ocupa el recurrente ha omitido la aportación de cualquier documentación médica que permita comprobar la veracidad de las lesiones por las que reclama, argumento éste que (si no fuera por que la documentación consta en el expediente administrativo) permitiría poner en duda incluso todos los días que se reclaman en los distintos conceptos, ya que en la demanda no pasan de ser una mera afirmación de parte

Y lo mismo sucede con la pretensión del recurrente de ser indemnizado en 5 puntos de secuelas por perjuicios estéticos. Al respecto este Juzgado debe rechazar expresamente, por inexacta y artificiosa, la valoración contenida en el pretendido Informe pericial aportado por la demanda, donde los puntos aparecen de la nada, y en forma alguna se pueden derivar del resto del Informe pericial. Y lo mismo cabe decir del perjuicio estético ligero, que el Informe pericial de parte pretende nada menos que en 5 puntos. Es más, el Informe señala que se trata de una cicatriz (en zona no visible), cuando esta afirmación queda contra dicha de manera absoluta con el Documento obrante en la página 20 del expediente, donde en el "Hospital Clínica Benidorm" diagnostican al ahora recurrente el día en que le dan el alta (17 de febrero de 2015), señalando que el mismo tuvo un simple hematoma postraumático y una (sic) "erosión" en la cara posterior de la pierna derecha. Es decir, ni siquiera un corte, ni herida alguna que necesitase puntos. Por tanto, no se admite en modo alguno que el informe pericial de parte convierta una erosión en una cicatriz permanente.

De igual manera, es absolutamente improcedente la pretensión de introducir un 10% de factor de corrección, que se hace por la parte actora sin ningún tipo de justificación que permita mantener la afirmación de que ha habido una merma de los ingresos del recurrente, la cual se solicita de manera absolutamente rituarial (además, en el máximo del 10%) sin acreditación alguna de los ingresos del recurrente. Es más, si el recurrente es desempleado, por definición debería carecer de ingresos, por lo que los mismos no pueden ni deben ser corregidos.

Por tanto, la suma de las únicas cantidades objetivas indemnizables da un total de (s.e.u.o **6539.60**euros), que es lo que se lleva a la parte dispositiva de la sentencia.

SEXTO.-Posición de la Compañía Aseguradora codemandada.

El argumento de la Compañía Aseguradora que ha comparecido como codemandada, viene a ser que comparece en su condición de aseguradora de los accidentes de los trabajadores, por lo que no le podría ser imputado ningún efecto de la eventual condena que se dicten esta sentencia.

Sin embargo, el análisis de la póliza (páginas 31 y siguientes del expediente) pone de manifiesto que la misma se contrato para cubrir cualesquiera accidentes que sufrieran los alumnos (un total de 30) del curso "*Polimantenimiento, restauración y equipamiento de edificios y zonas urbanas*".

Estamos en un procedimiento de responsabilidad patrimonial, y la responsabilidad patrimonial deberá ser asumida por el Ayuntamiento; pero también por la Compañía Aseguradora que haya asegurado el riesgo. En este caso, existe un accidente (no laboral) que se produce en el seno del curso ya señalado, y cubierto por la Compañía Aseguradora; procediendo también condenar a la misma. Al Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Sentido del pronunciamiento que se lleva al fallo; y otros pronunciamientos procesales accesorios.

Por todo lo anterior procede la ESTIMACIÓN PARCIAL del presente Recurso Contencioso-Administrativo, por ser en el presente caso disconforme a Derecho la actuación administrativa recurrida, según los concretos motivos impugnados y a la vista de las pretensiones efectuadas.

La estimación del recurso supone reconocer el derecho de la parte actora a ser indemnizada por la Administración pública demandada en la cantidad reclamada.

A esta cantidad le serán aplicables los intereses generados desde la reclamación en vía administrativa hasta la fecha de la notificación de la presente sentencia, que se capitalizarán junto a la indemnización principal (34 LRJSP 40/2015, en relación con los arts. 24, 17 y 45.2 de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

No ha lugar a aplicar los intereses previstos en el artículo 20 de la Ley estatal 50/1980, de 8 octubre, del Contrato de Seguro (LCS) de conformidad a la unánime doctrina jurisprudencial sentada en materia de responsabilidad patrimonial imputable a la Administración Pública. Así, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en la Región de Murcia de fecha 22 de enero de 2010, que reconoce la procedencia de que a la indemnización allí reclamada resulte incrementada con los intereses legalmente devengados y a computar desde el día de presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Administración.

Consiguientemente, siendo ello así, la cantidad indemnizatoria reconocida a favor de la parte actora en la presente resolución judicial, deberá ser actualizada de conformidad al IPC, y a la misma deberán añadirse los intereses legales devengados desde la fecha en que se presentó el escrito de reclamación de responsabilidad en vía administrativa hasta la notificación de la presente sentencia, sin perjuicio de los intereses de demora que además se devenguen hasta el completo pago.

COSTAS: La regulación vigente tras la promulgación de la Ley estatal 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal prevé como regla general que "en los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad" (art. 139.1, párrafo 2º, LJCA), razón por la cual en el caso que nos ocupa deben ser las costas declaradas de oficio.

RECURSOS Y DEPÓSITOS: Dado que la cuantía de este procedimiento no supera la "*summa gravaminis*" de 30.000 euros del art. 81.1.a) LJCA, no procede dar recurso ordinario de apelación a la presente sentencia. Sin perjuicio de la posibilidad legal que tiene la Administración pública de poder interponer el nuevo recurso de casación directo en el artículo 86.1 LJCA (en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, de modificación de la LOPJ 6/1985) ante la Sala IIIª del Tribunal Supremo, o, en su caso, la Sala Especial del TSJ en la Comunidad Valenciana. Dicho recurso deberá prepararse ante este Juzgado, debiendo tener en cuenta respecto del escrito de preparación de aquellos recursos que se planteen ante la Sala IIIª del TS, los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del TS sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación ante la Sala IIIª del TS (BOE n.º 162, de 6 de julio de 2016).

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación;

III. FALLO:

1º) RECHAZAR LA CAUSA DE INADMISIBILIDAD del Recurso contencioso-administrativo alegada por la Administración pública, entrando a conocer del fondo del asunto.

2º) DECLARAR la existencia de responsabilidad patrimonial por parte del Excmo. AYUNTAMIENTO DE BENIDORM (Alicante).

4º) DECLARAR el derecho de la parte actora a ser indemnizada en la cantidad de (s.e.u.o.) **6539.60€**, cantidad que se incrementará con los intereses legales previstos en el artículo 34.3 de la Ley estatal 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

5º) CONDENAR al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENIDORM y a la Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS, S.A., a indemnizar conjunta y solidariamente a la parte actora en la cantidad líquida que resulte del ordinal anterior.

5º) SIN costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndolas saber que la misma es definitiva y firme "*per se*" (art. 207 LEC 1/2000), puesto que contra la misma **no cabe interponer recurso ordinario alguno**. Con la salvedad del recurso de casación ante el TS (art. 86.1 LJCA).

Asimismo, y conforme establece el art. 104 LJCA, en el plazo de DIEZ (10) días, remítase oficio a la Administración pública demandada y condenada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ (10) días deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el Órgano administrativo responsable del cumplimiento del fallo.

Procédase a dejar testimonio de esta sentencia en las actuaciones, y pase el original de la misma al Libro de Sentencias. Una vez declarada que sea la firmeza de la presente sentencia, devuélvase el expediente administrativo a la Administración pública de origen del mismo.

Así se acuerda y firma.

EL MAGISTRADO TITULAR